



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **241** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **11 ABR 2024**

VISTOS: El Informe N° 238-2024/GRP-402000-402100 de fecha 10 de abril del 2024; el Proveído de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba inserto en el Informe N° 349-2024/GRP-GSRMH-402400, de fecha 09 de abril del 2024; Informe N° 1064-2024/GRP-402420, de fecha 04 de abril del 2024; Informe N° 303-2024/GRP-GSRMH-402400, de fecha 27 de marzo del 2024; Informe N° 877-2024/GRP-402420, de fecha 21 de marzo del 2024; Informe N° 363-2024/GRP-460000, de fecha 13 de abril del 2024; Informe N° 16-2024/GRP-402000-G, de fecha 02 de febrero del 2024; Informe N° 80-2024/GRP-402000-402100, de fecha 31 de enero del 2024; Carta N° 05-2024-RELM, recepcionada el 08 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de diciembre del 2023 se suscribió con el CONSORCIO COSISEL el **Contrato N° 051-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** CONTRATACION PARA EJECUTAR EL SERVICIO: "FICHA TECNICA DE EMERGENCIA PARA LA INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/708,568.46 (Setecientos ocho mil quinientos sesenta y ocho y 46/100 Soles).

Que, mediante **Carta N° 05-2024-RELM**, recepcionada el 08 de enero del 2024, el Ing. Rafael Lama More se dirige a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, en calidad de Supervisor de la ejecución del servicio: "FICHA TECNICA DE EMERGENCIA PARA LA INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", haciendo llegar su Informe Mensual de Diciembre del 2023, concluyendo: "... Se deja constancia que el contrato N° 051-2023 del ejecutor del servicio, debe ser modificado por el monto de S/644,153.15, el caso se sustenta en que ha habido un error en el monto contratado ya que están incluyendo el monto de supervisión del servicio."; por lo que, recomienda suscribir la adenda al Contrato N° 051-2023

Que, mediante **Informe N° 80-2024/GRP-402000-402100**, de fecha 31 de enero del 2024, esta Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, al respecto concluyó: "... mediante Resolución Ejecutiva Regional se **RECTIFIQUE** el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1029-2023/GOBIERNOREGIONALPIURA-GR, de fecha 22 de diciembre del 2023, que **aprobó en vía de regularización la CONTRATACIÓN DIRECTA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA FICHA TECNICA DE INTERVENCIÓN: "INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", quedando establecido el monto de ejecución en S/644,153.15 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres y 15/100 Soles), compuesto por PUENTE MODULAR YAPATERA por un monto de S/ 278,788.44 (Doscientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho y 44/100 Soles), y PUENTE MODULAR DE CHARANAL por el monto de S/ 365,364.71 (Trescientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro y 71/100 soles); y asimismo ampliar la parte resolutive con el fin de aprobar en vías de regularización la CONTRATACIÓN DIRECTA del servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución del dicho servicio, por el monto de S/64,415.31 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos quince y 31/100 Soles); para lo cual se debe remitir a la Sede Central del Gobierno Regional de Piura.", y recomendó que una vez que se rectifique la Resolución Ejecutiva Regional N° 1029-2023/GOBIERNOREGIONALPIURA-GR, de fecha 22 de diciembre del 2023, se emita la Resolución Sub Gerencial que declare procedente la modificación de la Cláusula Tercera del Contrato N° 051-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, debiéndose consignar el monto contractual de S/ 644,153.15 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres y 15/100 Soles) en lugar de S/ 708,568.46 (Setecientos ocho mil quinientos sesenta y ocho y 46/100 Soles); disponiéndose que se suscriba la adenda y proceder a su registro en el SEACE.**





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **241** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **11 ABR 2024**

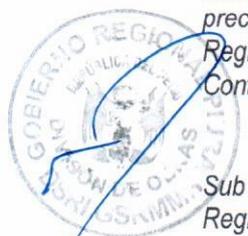
Que, mediante **Informe N° 16-2024/GRP-402000-G**, de fecha 02 de febrero del 2024, el Gerente Sub Regional remitió los actuados al Gerente General Regional del Gobierno Regional Piura para que se proceda a la emisión de acto resolutivo sobre rectificación del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1029-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 22 de diciembre del 2023, que **aprobó en vía de regularización la CONTRATACIÓN DIRECTA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA FICHA TECNICA DE INTERVENCIÓN: "INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", quedando establecido el monto de ejecución en S/644,153.15 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres y 15/100 Soles)**, compuesto por PUENTE MODULAR YAPATERA por un monto de S/ 278,788.44 (Doscientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho y 44/100 Soles), y PUENTE MODULAR DE CHARANAL por el monto de S/ 365,364.71 (Trescientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro y 71/100 soles); y asimismo **ampliar la parte resolutive con el fin de aprobar en vías de regularización la CONTRATACIÓN DIRECTA del servicio de Consultoría para la Supervisión** de la ejecución del dicho servicio, por el **monto de S/64,415.31 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos quince y 31/100 Soles)**; para lo cual se debe remitir a la Sede Central del Gobierno Regional de Piura.

Que, mediante **Informe N° 363-2024/GRP-460000**, de fecha 13 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se dirige al Gerente General Regional con el fin de emitir opinión legal al respecto, señalando: "(...) En consecuencia, de la revisión de Informe N° 80-2024/GRP-402000-402100 de fecha 01 de febrero del 2024, se aprecia que la prestación referente a la Supervisión (10%) por el monto de S/64,415.31 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos quince y 31/100 Soles) no ha sido ejecutada, por lo que correspondería realizar la reducción de dicha partida mediante acto resolutivo emitido por la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, de acuerdo a la delegación de funciones otorgada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 816-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre del 2016. Adicionalmente a ello, en concordancia con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones, referente a las modificaciones del contrato, deberá realizar la correspondiente adenda al contrato. ..."

Que, mediante **Informe N° 877-2024/GRP-402420**, de fecha 21 de marzo del 2024, el Sub Director de la División de Obras se dirigió al Director Sub Regional de Infraestructura señalando: "(...) 2.7 Que, el Asesor Legal Regional, si bien ha recomendado que la entidad opte por la reducción de prestaciones, al señalar que: "se aprecia que la prestación referente a la Supervisión (10%) por el monto de S/64,415.31 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos quince y 31/100 Soles) no ha sido ejecutada, por lo que correspondería realizar la reducción de dicha Partida mediante acto resolutivo emitido por la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba", se precisa que la supervisión para la ejecución del servicio se viene ejecutando, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1031-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 22 de diciembre del 2023, que aprobó la Contratación Directa de la Supervisión para la ejecución del servicio."

Que, mediante **Informe N° 303-2024/GRP-GSRMH-402400**, de fecha 27 de marzo del 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura se dirigió al Gerente Sub Regional, indicando que corresponde a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal se pronuncie si la Entidad acogerá la recomendación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica o recomienda otro procedimiento, a fin de que se adopten las acciones correspondientes en salvaguarda de los intereses de esta Entidad.

Que, mediante **Informe N° 1064-2024/GRP-402420**, de fecha 04 de abril del 2024, el Sub Director de la División de Obras se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura solicitando Opinión Legal respecto a la modificación de la Cláusula Tercera del Contrato N° 051-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, debido a un error en el monto que deriva de un error material en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1029-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR; argumentando que por error se ha consignado el monto de S/ 708,568.46 (Setecientos ocho mil quinientos sesenta y ocho y 46/100 Soles), compuesto por PUENTE





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **241**-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **11 ABR 2024**

MODULAR YAPATERA, por un monto de S/ 306,667.28 (Trescientos seis mil seiscientos sesenta y siete y 28/100 Soles), y PUENTE MODULAR CHARANAL por el monto de S/ 401,901.18 (Cuatrocientos un mil novecientos uno y 18/100 Soles); debiendo ser lo correcto el monto de ejecución de **S/644,153.15 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres y 15/100 Soles)**, compuesto por PUENTE MODULAR YAPATERA por un monto de S/ 278,788.44 (Doscientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho y 44/100 Soles), y PUENTE MODULAR DE CHARANAL por el monto de S/ 365,364.71 (Trescientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro y 71/100 soles; por cuanto el monto de Supervisión de la ejecución del servicio es de S/64,415.31 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos quince y 31/100 Soles).

Que, mediante **Informe N° 349-2024/GRP-GSRMH-402400**, de fecha 09 de abril del 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura se dirigió al Gerente Sub Regional, concluyendo al respecto lo siguiente: "... Para esta Dirección prima el interés público y en cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones del Estado, a fin de lograr un eficaz y eficiente uso de los recursos, RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN CONVENCIONAL AL CONTRATO N° 051-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 27.12.2023, debiendo modificarse la CLAUSULA TERCERA de dicho contrato, consignándose el monto correcto, ello en salvaguarda del interés público, por encima de cualquier tramite burocrático o discrepancia entre criterios técnicos y legales, quedando establecida la CLAUSULA TERCERA, según se expone:

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/644,153.15 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres y 15/100 Soles) ...**".

Que, mediante proveído de fecha 09 de abril del 2024 el Gerente Sub Regional remitió los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención.

Que, con **Informe N° 238-2024/GRP-402000-402100** de fecha 10 de abril del 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que, **"3.1.1.-** Respecto a la recomendación formulada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica consistente en que se realice la reducción de la prestación referente a la Supervisión (10%) por el monto de S/64,415.31 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos quince y 31/100 Soles) por no haber sido ejecutada por el ejecutor del servicio, cabe señalar que en ninguna parte del Expediente de Contratación ni de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 014-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G se ha considerado la Supervisión como parte de las prestaciones a cargo del contratista ejecutor; por lo que, resulta imposible realizar la reducción mencionada; pues está claro que se trata de una rectificación del monto contractual, **en consecuencia, esta Oficina Sub Regional de Asesoría Legal no comparte la recomendación antes mencionada.** **3.1.2** Es PROCEDENTE la modificación de la Cláusula Tercera del Contrato N° 051-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G **CONTRATACION PARA EJECUTAR EL SERVICIO: "FICHA TECNICA DE EMERGENCIA PARA LA INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, suscrito con el CONSORCIO COSISEL, y corrigiéndose se consigne el monto contractual de S/ 644,153.15 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres y 15/100 Soles), desagregado de la siguiente manera: PUENTE MODULAR YAPATERA, comprende el monto de S/278,788.44 (Doscientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho y 44/100 Soles), y PUENTE MODULAR CHARANAL comprende el monto de S/365,364.71 (Trescientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro y 71/100 Soles); en lugar de S/ 708,568.46 (Setecientos ocho mil quinientos sesenta y ocho y 46/100 Soles), ... debe ordenar a la Oficina Sub Regional de Administración, que ésta disponga que el Responsable del Equipo de Abastecimientos elabore la adenda, y posterior a su suscripción se proceda a su registro en el SEACE";

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 505-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 17 de noviembre del 2023, se aprobó la Ficha Técnica de emergencia para la "INSTALACIÓN DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/ 708,568.46





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **241** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **11 ABR 2024**

(Setecientos ocho mil quinientos sesenta y ocho y 46/100 Soles), compuesto por PUEENTE MODULAR YAPATERA, por un monto de S/ 306,667.28 (Trescientos seis mil seiscientos sesenta y siete y 28/100 Soles), y PUEENTE MODULAR CHARANAL por el monto de S/ 401,901.18 (Cuatrocientos un mil novecientos uno y 18/100 Soles), desagregado de la siguiente manera:

PUEENTE MODULAR YAPATERA

DESCRIPCION	PARCIAL S/
COSTO DIRECTO	196,884.49
GASTOS GENERALES (10%)	19,688.45
UTILIDAD (10%)	19,688.45
SUBTOTAL	236,621.39
IGV (18%)	42,527.05
VALOR REFERENCIAL	278,788.44
SUPERVISIÓN (10%)	27,878.84
PRESUPUESTO TOTAL	306,667.28

PUEENTE MODULAR CHARANAL

DESCRIPCION	PARCIAL S/
COSTO DIRECTO	257,173.26
GASTOS GENERALES (10%)	25,802.59
UTILIDAD (10%)	25,802.59
SUBTOTAL	309,631.11
IGV (18%)	55,733.60
VALOR REFERENCIAL	365,364.71
SUPERVISIÓN (10%)	36,536.47
PRESUPUESTO TOTAL	401,901.18

Que, respecto a la recomendación formulada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica consistente en que se realice la reducción de la prestación referente a la Supervisión (10%) por el monto de S/64,415.31 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos quince y 31/100 Soles) por no haber sido ejecutada por el ejecutor del servicio, cabe señalar que en ninguna parte del Expediente de Contratación ni de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 014-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G se ha considerado la Supervisión como parte de las prestaciones a cargo del contratista; por lo que, resulta imposible realizar la reducción mencionada; pues está claro que se trata de una rectificación del monto contractual, en consecuencia, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal no comparte la recomendación antes mencionada.

Que, asimismo, al advertirse que la Cláusula Tercera del Contrato N° 051-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G – Contratación para ejecutar el servicio: "FICHA TECNICA DE EMERGENCIA PARA LA INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUEENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", establece como monto contractual S/ 708,568.46 (Setecientos ocho mil quinientos sesenta y ocho y 46/100 Soles); corresponde su corrección, para lo cual se debe tener en cuenta el Art. 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **241** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **11 ABR 2024**

siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto." (El subrayado es para enfatizar)

Que, el Numeral 160.1 del Art. 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, prescribe que: "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE."

Que, en atención a lo expuesto y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, en el presente caso no resulta aplicable adicionales, reducciones o ampliaciones, además la modificación de la Cláusula Tercera del Contrato N° 051-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G deriva de un error material en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1029-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, lo cual es un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas al tratarse de una contratación directa, siendo que no es imputable a alguna de las partes, dicha modificación conlleva a alcanzar la finalidad del contrato, evidenciándose además que no cambian los elementos determinantes del objeto, de acuerdo a sus características técnicas establecidas en las bases y documentos de la contratación directa; por lo que, es necesario la modificación del contrato a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, por cuanto no cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y se sustenta en hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; en consecuencia, al contarse con opinión favorable del Supervisor de la ejecución del servicio, la modificación del contrato solicitada se enmarca en lo establecido por el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliéndose además los requisitos que establece el literal a) del Numeral 160.1 del Art. 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiéndose modificar la Cláusula Tercera del Contrato N° 051-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, debiéndose consignar el monto contractual de S/ 644,153.15 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres y 15/100 Soles) en lugar de S/ 708,568.46 (Setecientos ocho mil quinientos sesenta y ocho y 46/100 Soles).

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **241**- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **11 ABR 2024**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la modificación de la Cláusula Tercera del Contrato N° 051-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G CONTRATACION PARA EJECUTAR EL SERVICIO: "FICHA TECNICA DE EMERGENCIA PARA LA INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", suscrito con el CONSORCIO COSISEL, y corrigiéndose su monto contractual queda establecido en **S/644,153.15 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres y 15/100 Soles)**, desagregado de la siguiente manera: PUENTE MODULAR YAPATERA, comprende el monto de S/278,788.44 (Doscientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho y 44/100 Soles), y PUENTE MODULAR CHARANAL comprende el monto de S/365,364.71 (Trescientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro y 71/100 Soles); en lugar de S/708,568.46 (Setecientos ocho mil quinientos sesenta y ocho y 46/100 Soles), conforme a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que al restar del monto total de la Ficha Técnica de S/708,568.46 (Setecientos ocho mil quinientos sesenta y ocho y 46/100 Soles) el monto de la ejecución de la Ficha Técnica de S/644,153.15 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres y 15/100 Soles), resulta el monto de S/64,415.31 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos quince y 31/100 Soles), el cual corresponde a la Supervisión de la ejecución de la FICHA TECNICA DE EMERGENCIA PARA LA INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA, desagregado de la siguiente manera: Supervisión del PUENTE MODULAR YAPATERA, comprende el monto de S/27,878.84 (Veintisiete mil ochocientos setenta y ocho y 84/100 Soles), y Supervisión del PUENTE MODULAR CHARANAL comprende el monto de S/36,536.47 (Treinta y seis mil quinientos treinta y seis y 47/100 Soles).

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR a la Oficina Sub Regional de Administración, que ésta disponga que el Responsable del Equipo de Abastecimientos elabore la Adenda al Contrato N° 051-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, en los términos establecidos en el Artículo precedente; y posterior a su suscripción se proceda a su registro en el SEACE.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al **Sr. Rubén Darío Pintado Jiménez – Representante Común del CONSORCIO COSISEL** en su domicilio ubicado en Mz. D Lote 7 del A.H. San Valentín (A 1 cuadra del Dren N° 1308) del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura y/o Correo Electrónico: rdpintado@gmail.com; y al **Ing. Rafael Eduardo Lama More – Supervisor** en su domicilio ubicado en Calle Miguel Grau N° 412 del Distrito y Provincia de Sullana, y Departamento de Piura y/o Correo Electrónico: relm280r@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEXTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

